



Ministerio de Hacienda

AGREGA EN LA LETRA E DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 1.230, DE 1989, EL N° 11 NUEVO

Núm. 806 exento.- Santiago, 23 de septiembre de 2011.- Vistos: El decreto supremo N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que establece las aduanas, fija los puntos habilitados para el paso de personas y mercancías por las fronteras, determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse ante las aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados; lo dispuesto en el artículo 2° N° 1 y artículos 9°, 10, 11 y 12 de la Ordenanza de Aduanas; el oficio Ord. N° 15.319, de 14 de septiembre de 2011, de la Dirección Nacional de Aduanas, y sus antecedentes, y lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

La presentación de la empresa Puerto Las Losas Sociedad Anónima, de 26 de agosto de 2011, efectuada ante la Administración de Aduana de Chañaral, en la que solicita la habilitación, de manera permanente para el Muelle Multipropósito Puerto Las Losas, como punto habilitado para el paso de personas, mercaderías y todo tipo de destinaciones aduaneras.

Que, en su presentación agrega que a partir del 1 de octubre de 2011, el Puerto Las Losas, comenzará a recibir importaciones de granos (maíz, poroto de soya, harina de soya, harinilla de trigo). Las cantidades estimadas de las primeras descargas son 28.000 toneladas de maíz y 7.000 toneladas de poroto de soya. Para el año 2012 se estima atender una nave, con 35.000 toneladas aproximadamente.

Que, el "Muelle Multipropósito Puerto Las Losas" se encuentra ubicado en la III Región de Atacama, Bahía de Huasco, comuna de Huasco, sector Punta Loros, coordenadas 28°28'10" S y 71°15'10" W.

Que, el muelle indicado, cuya habilitación se solicita, fue declarado zona primaria, dependiente de la Administración de Aduana de Chañaral, mediante resolución N° 6.336, de 21 de septiembre de 2009, de Director Nacional de Aduanas.

Que, para el desarrollo del proyecto, la empresa solicitante es titular de una concesión marítima mayor, otorgada mediante decreto N° 366, de 22 de agosto de 2007 y una concesión marítima menor, otorgada por decreto N° 371, de 28 de agosto de 2007, ambos del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina, modificados por decreto N° 101, de 23 de abril de 2009 y decreto N° 99, de 23 de abril de 2009, ambos del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina, respectivamente.

Que, mediante oficio N° 177, de 31 de agosto de 2011, la Administración de Aduana de Chañaral, manifestó su opinión favorable para la habilitación como punto habilitado, de manera permanente, al "Muelle Multipropósito Puerto Las Losas",

Decreto:

Agrégase en la letra E, del artículo 3° del decreto supremo N° 1.230, de 1989, del Ministerio de Hacienda, el siguiente número 11 nuevo:

11. Muelle Multipropósito Puerto Las Losas, ubicado en la Bahía de Huasco, Sector Punta Loros, Comuna de Huasco, Tercera Región de Atacama.	Permanente	Paso de personas, mercancías y todo tipo de destinaciones aduaneras.
---	------------	--

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

DECLARA INTERNACIONAL LA EXPOSICIÓN "MERCADO PAULA GOURMET"

Núm. 936 exento.- Santiago, 8 de noviembre de 2011.- Vistos: La solicitud de fecha 27 octubre de 2011, de Paula Ediciones S.A., RUT N° 96.521.400-3, y lo dispuesto en el decreto N° 159, de 1979, del Ministerio de Hacienda, en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Declárase Internacional la Exposición "Mercado Paula Gourmet", organizada por Paula Ediciones S.A., que se llevará a efecto desde el día 17 al día 20 de noviembre de 2011.

2.- Habilitase como recinto ferial en la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para el desarrollo de la Exposición que se menciona en este decreto, el Parque Araucano, cuyos deslindes particulares son:

Al Norte	:	Sector del Rosedal, acceso Cerro Colorado N° 5435 Parque Araucano.
Al Sur	:	Acceso Parque Araucano Presidente Riesco N° 5920.
Al Oriente	:	Sector pasto central Parque Araucano.
Al Poniente	:	Oficinas de administración del parque, fin sector denominado Los Plátanos, acceso Presidente Riesco N° 5330.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 463 exento.- Santiago, 15 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 416, de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	737,0	842,3	947,6
Petróleo Diesel	745,9	852,4	959,0
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	405,5	463,4	521,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de noviembre de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de noviembre de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 17 de noviembre de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³)	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	0	6,0000 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	0,0	1,5000 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	0,00	1,4000 UTM por m ³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m ³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 464 exento.- Santiago, 15 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 414/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m ³)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m ³)			
624,7	714,0	803,2	860,75

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de noviembre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 465 exento.- Santiago, 15 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 415/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m ³)
Gasolina Automotriz	784,88
Petróleo Diesel	860,26
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	449,63

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de noviembre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.